



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL
DE COCHABAMBA

SEGUNDO TESTIMONIO



Nº 008158

CARATULA NOTARIAL

1713/2013

TESTIMONIO Nº

NOTARIO:

TESTIMONIO DE: ESCRITURA PUBLICA DE UNA MINUTA DE UN CONTRATO DE SERVICIOS DE "SUPERVISION TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA", QUE SUSCRIBEN LA EMPRESA MISICUNI, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU PRESIDENTE a.i, ING. JORGE ALVARADO RIVAS PH. D. E Ing. LEONARDO RAFAEL ANAYA JALDIN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR UNA PARTE Y POR OTRA EL CONSORCIO ENGEVIX - CAEM, LEGALMENTE REPRESENTADO POR EL Ing. YOSHIKAKI FUJIMORI.

Lugar y Fecha de de 20.....
Cochabamba 24 Octubre 2013



TESTIMONIO N° 1713/2013

COCHABAMBA, VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.-
CORRESPONDE AL TESTIMONIO NÚMERO UN MIL SETECIENTOS
TRECE QUEBRADO DOS MIL TRECE.-----
ESCRITURA PÚBLICA DE UNA MINUTA DE UN CONTRATO DE SERVICIOS
DE "SUPERVISION TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA,
OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO
MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION
DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA", QUE SUSCRIBEN LA
EMPRESA MISICUNI, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU PRESIDENTE
a.i, ING. JORGE ALVARADO RIVAS PH. D. E Ing. LEONARDO RAFAEL
ANAYA JALDIN EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, POR UNA PARTE
Y POR OTRA EL CONSORCIO ENGEVIX - CAEM, LEGALMENTE
REPRESENTADO POR EL Ing. YOSHIAKI FUJIMORI.-----

~~~~~  
%En esta ciudad de Cochabamba, Provincia Cercado, Estado  
Plurinacional de Bolivia a horas: nueve con cero cero minutos  
del día de hoy veinticuatro de octubre del dos mil trece  
años, ante mí, **Dr. GUSTAVO MARTINEZ MIRANDA, NOTARIO DE  
GOBIERNO**, de éste distrito judicial dependiente del  
Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba, con  
residencia fija en esta Capital-Plaza 14 de Septiembre  
Acera Norte, y testigos que al final serán nombrados,  
compareció en esta Notaria en forma voluntaria **LA EMPRESA  
MISICUNI, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU PRESIDENTE a.i,  
ING. JORGE ALVARADO RIVAS PH. D.**, mayor de edad, hábil por  
derecho, vecino de esta, con cedula de identidad N° siete,  
cinco, cinco, ocho tres, siete, (755837) expedido en  
Cochabamba; nacido el veintisiete (27) de julio de mil  
novecientos cuarenta y tres (1943) en Cochabamba-  
Quillacollo- Quillacollo; Estado Civil: Casado;  
Profesión/Ocupación: Dr. Ing. Geólogo; domicilio: Bella  
Vista Km. 1 de Sacaba y el **Ing. LEONARDO RAFAEL ANAYA JALDIN  
EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL**, mayor de edad, hábil por  
derecho, vecino de esta, con cedula de identidad numero:  
ocho, tres, siete, cinco, seis, cero, (837560) expedido en  
Cochabamba; Nacido el ocho (8) de diciembre de mil  
novecientos cincuenta y cinco (1955), en Cochabamba- Cercado-  
Cochabamba; Estado Civil: Casado; Profesión: Ing. Civil;  
Domicilio: C/Paccieri N° 0955 E-Z Central-Cbba., por una  
parte y por otra **el CONSORCIO ENGEVIX - CAEM legalmente  
representado por el Ing. YOSHIAKI FUJIMORI**, mayor de edad,  
brasileño; Pasaporte: CY490685 (extranjero); Nacido el  
cinco (5) de abril de mil novecientos cincuenta y dos  
(1952); Estado Civil: Casado; Profesión: Ingeniero Civil, a  
quienes de conocerlos e identificarlos en esta oficina  
manifiestan su voluntad de elevar a la categoría de  
Escritura Pública la Minuta de un **CONTRATO DE SERVICIOS DE  
"SUPERVISION TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS  
ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE  
MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS  
HASTA 120 METROS DE ALTURA"**, la cual transcrita literalmente  
es del tenor que sigue: lleva sello de ventanilla única de

## SEGUNDO TESTIMONIO

tramites Fdo. Lic. Maribel Arce Arancibia PROFESIONAL II Resp. Ventanilla Única de Tramites Gobernación de Cochabamba.- Lleva sellos de la EMPRESA MISICUNI Cochabamba-Bolivia y del CONSORCIO ENGEVIX-CAEM.- -----

**MINUTA DE CONTRATO EM.AL. No. 030/2013. - SEÑOR NOTARIO DE GOBIERNO DEL DISTRITO ADMINISTRATIVO DE COCHABAMBA.-** En el registro de Escrituras Públicas a su cargo se servirá usted insertar el presente contrato de Servicios de Supervisión Técnica, para la "**SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA**" en la ciudad de Cochabamba sujeto a las siguientes cláusulas: **I. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO.---**

**PRIMERA.- (PARTES CONTRATANTES)** Dirá usted que las partes Contratantes son: La **EMPRESA MISICUNI**, creada mediante Ley No. 951 de 22 de octubre de 1987 y organizada de conformidad al D.S. No. 22007 de 13 de septiembre de 1998 a la Ley 1605 de 22 de diciembre de 1994, modificada por la Ley 3470 de 13 de septiembre de 2006, como entidad de derecho público, con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera para la ejecución y administración del Proyecto Múltiple Misicuni, con participación social, con domicilio en la Av. Tadeo Haenke No. 1663, en la ciudad de Cochabamba, representada legalmente por el Presidente a.i. de la Empresa Misicuni **Ing. JORGE ALVARADO RIVAS** con C.I N° 715126 Cbba., conforme acredita la Resolución Suprema N° 08779 de 21 de diciembre de 2012 y el **Ing. LEONARDO RAFAEL ANAYA JALDIN**, en su calidad de Gerente General, con Cédula de Identidad N° 837560 Cbba., que en adelante se denominará la **ENTIDAD** y el **CONSORCIO ENGEVIX - CAEM**, legalmente representado por el **Ing. YOSHIAKI FUJIMORI**, en virtud del Testimonio de Poder N° 556/2012 otorgado ante Notario de Primera Clase No. 6, Dr. Mario Siles Sanchez, el 04 de Junio de 2012 en la ciudad de Cochabamba, que en adelante se denominará el **SUPERVISOR**, quienes celebran y suscriben el presente Contrato de Supervisión Técnica.---

**SEGUNDA. (ANTECEDENTES LEGALES DEL CONTRATO)** Dirá usted que la **ENTIDAD**, convocó al **CONSORCIO ENGEVIX - CAEM** empresa consultora de servicios de supervisión técnica, para que presente sus documentos administrativos, legales y propuesta técnica y económica, de acuerdo con los Términos de Referencia y condiciones establecidas en el Documento Base de Contratación aprobado mediante Resolución N°. 011/2013 de 18 de marzo de 2013, proceso realizado bajo las normas y regulaciones de contratación en la Modalidad de Contratación por Excepción de acuerdo a la causal del Art. 65 inc. a) y b) de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS), aprobadas por Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009.- La Comisión de Calificación de la **ENTIDAD**, luego de efectuada la apertura de la propuesta presentada, realizó el análisis y evaluación de la misma, habiendo emitido el Informe de Evaluación y Recomendación a la MAE de la **ENTIDAD**, el mismo



que fue aprobado y en base al cual, se pronunció la Resolución de Adjudicación N°.012/2013 de 20 de marzo de 2013, resolviendo adjudicar la prestación del servicio al **CONSORCIO ENGEVIX - CAEM**, por haber sido calificada, al cumplir su propuesta con todos los requisitos y ser la más conveniente a los intereses de la Entidad.- Mediante Resolución de Directorio No. 04/2013 de 20 de marzo de 2013, se autorizó al Presidente a.i de la Empresa Misicuni y al Gerente General, la suscripción del presente contrato en razón de la cuantía de conformidad a las previsiones del Art. 30 Inc. b) del Estatuto Orgánico de la Empresa Misicuni.--- **TERCERA.- (OBJETO DEL CONTRATO)** El **SUPERVISOR** se compromete y obliga por el presente Contrato, a ejecutar todos los trabajos necesarios para la Supervisión Técnica, de la **SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA"** ciudad de Cochabamba - Bolivia, hasta su conclusión, con estricta y absoluta sujeción a este Contrato, a los documentos que forman parte de él y dando cumplimiento a las normas, condiciones, precio, regulaciones, obligaciones, especificaciones, tiempo de prestación del servicio y características técnicas establecidas en los documentos del Contrato y a las cláusulas contractuales contenidas en el presente instrumento legal.- Para la correcta prestación del **SERVICIO** hasta su conclusión, dentro de los Términos de Referencia que forman parte del presente Contrato, así como para garantizar la calidad del mismo, el **SUPERVISOR** se obliga a prestar el servicio, con el personal profesional idóneo y equipo ofertado, así como todo lo necesario de acuerdo con los documentos de contratación y propuesta presentada.--- **CUARTA.- (PLAZO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO)** El **SUPERVISOR** desarrollará sus actividades, hasta la entrega de la obra, de forma satisfactoria, en estricto acuerdo con el alcance de trabajo, la propuesta adjudicada, los Términos de Referencia y el cronograma de servicios en el plazo de **dieciocho (18) meses calendario de acuerdo al cronograma vigente para la ejecución de la obra**, que serán computados a partir de la fecha en la que el Fiscal de Obra expida la Orden de Proceder. En caso de otorgarse anticipo, la Orden de Proceder no podrá ser emitida antes de que se haga efectivo el desembolso total del anticipo.- El plazo establecido precedentemente se distribuye de acuerdo al siguiente detalle: **1.** Movilización 0 (cero) días calendario.- **2.** Periodo de realización de la Supervisión 503 (quinientos tres) días calendario.- **3.** Período de elaboración del Informe Final 43 (Cuarenta y tres) días calendario (lapso que media entre la recepción provisional y la recepción definitiva de la obra).- **4.** Periodo de aprobación del Informe Final, por parte de la entidad 30 (treinta) días calendario.--- Emitida, por escrito, la Orden de Proceder comenzará a correr el plazo de prestación del servicio, mismo que podrá ser ampliado en los casos siguientes: **a)** Por modificación del servicio, por parte de la **ENTIDAD**, mediante el procedimiento establecido en la cláusula Trigésima Primera, incrementando o instruyendo la realización de otros servicios de supervisión relacionados al objeto del presente contrato, lo que será

SEGUNDO TESTIMONIO

consignado en el Contrato Modificatorio.- **b)** Por demora en el pago de certificados de prestación del servicio, **c)** Por otras causales previstas en este Contrato y documentos que forman parte del mismo.--- **QUINTA.- (MONTO DEL CONTRATO)** El monto total propuesto y aceptado por ambas partes para la ejecución del objeto del presente Contrato es de: **\$us.2.920.216,00 (Dos millones novecientos veinte mil doscientos dieciséis 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica)**. Este precio corresponde a la propuesta adjudicada establecida en la propuesta económica que forma parte de este Contrato, se *debe dejar expresamente establecido que el pago se realizará en moneda nacional y al tipo de cambio oficial de venta, establecido por el Banco Central de Bolivia en el día de la facturación.*--- Queda establecido que los precios consignados en la propuesta adjudicada incluyen todos los elementos sin excepción alguna, que sean necesarios para la realización y cumplimiento del servicio de Supervisión Técnica. Este precio también comprende todos los costos referidos a salarios, incidencia en ellos por leyes sociales, impuestos, aranceles, daños a terceros, gastos de seguro de equipo y de accidentes personales, gastos de transporte y viáticos, o sea todo otro costo directo o indirecto incluyendo utilidades que pueda tener incidencia en el precio total del servicio, hasta su conclusión.--- Es de exclusiva responsabilidad del **SUPERVISOR**, prestar los servicios contratados dentro del monto establecido como costo del servicio, ya que no se reconocerán ni procederán pagos por servicios que excedan dicho monto, a excepción de aquellos autorizados expresamente por escrito mediante los instrumentos técnico-legales previstos en este Contrato.--- **SEXTA.- (ANTICIPO)** Después de ser suscrito legalmente el Contrato, con objeto de cubrir gastos de movilización, la **ENTIDAD** entregará al **SUPERVISOR**, a solicitud expresa de éste, un anticipo de hasta el veinte por ciento (20%) del monto del contrato, contra entrega de una Garantía de Correcta Inversión de Anticipo y la factura por el cien por ciento (100%) del monto entregado. El importe del anticipo será descontado en **18 dieciocho** certificados de pago, hasta cubrir el monto total del anticipo.--- El importe de la garantía podrá ser cobrado por la **ENTIDAD** en caso de que el **SUPERVISOR** no haya iniciado la prestación del servicio dentro de los tres (3) días calendario establecidos al efecto, o en caso de que no cuente con el personal y equipos necesarios para la realización del servicio estipulado en el contrato, una vez iniciado éste.--- Esta garantía original, podrá ser sustituida periódicamente deduciéndose el monto amortizado y ser emitida por el saldo que resta por amortizar. Las garantías substitutivas deberán mantener su vigencia en forma continua y hasta el plazo originalmente previsto, por lo que el **SUPERVISOR** realizará las acciones correspondientes a este fin oportunamente.--- **EL FISCAL DE OBRA** llevará el control directo de la vigencia y validez de la garantía, en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **SUPERVISOR** o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.-- **SÉPTIMA.- (GARANTÍAS)** El **SUPERVISOR**, garantiza el correcto cumplimiento y fiel ejecución del presente Contrato en todas sus partes con una Póliza de



Cumplimiento de Contrato por el siete por ciento (7%) del monto del Contrato, a la orden de la **EMPRESA MISICUNI**, equivalente a: **Doscientos cuatro mil cuatrocientos quince 12/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (\$us. 204.415,12)**, dicha Póliza deberá ser entregada en el menor tiempo posible, por lo que la Empresa Misicuni no cancelara ningún certificado de pago, mientras no se entregue la misma, lo que no exime de sus responsabilidades al **SUPERVISOR**. El importe de dicha garantía en caso de cualquier incumplimiento contractual incurrido por el **SUPERVISOR**, será pagado en favor de la **ENTIDAD** sin necesidad de ningún trámite o acción judicial, a su solo requerimiento.--

- Empero, si se procediera a la recepción definitiva del producto dentro del plazo contractual y en forma satisfactoria, hecho que se hará constar mediante el Acta correspondiente, suscrito por ambas partes Contratantes, dicha garantía será devuelta después de la Liquidación del Contrato, juntamente con el Certificado de Cumplimiento de Contrato.- **EL SUPERVISOR**, tiene la obligación de mantener actualizada la Garantía de Cumplimiento de Contrato durante la vigencia de éste. El **FISCAL DE OBRA** llevará el control directo de la vigencia de la garantía en cuanto al monto y plazo, a efectos de requerir su ampliación al **SUPERVISOR**, o solicitar a la **ENTIDAD** su ejecución.---

Las garantías de Cumplimiento de Contrato y de Correcta Inversión de Anticipo, estarán bajo custodia de la Unidad Administrativa, lo que no eximirá la responsabilidad del **FISCAL DE OBRA**.---

**OCTAVA.- (DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN)** Cualquier aviso o notificación entre las partes contratantes será enviada: **Al SUPERVISOR: CONSORCIO ENGEVIX - CAEN** en sus oficinas principales ubicadas en la Calle Modesto Omiste No. 753 de la ciudad de Cochabamba - Bolivia. Teléfono (591) (4) 4400906.- **A LA ENTIDAD: EMPRESA MISICUNI** en el inmueble ubicado sobre la Av. Tadeo Haenke No. 1663, casi esq. Av. Perú, de la ciudad de Cochabamba - Bolivia. Teléfono (591) (4) 4410840 Fax. (591) (4) 4410843.---

**NOVENA.- (VIGENCIA DEL CONTRATO)** El presente Contrato entrará en vigencia una vez que haya sido suscrito por ambas partes, debiendo luego cumplirse con los siguientes trámites: **1.** Otorgarse el anticipo, cuando haya sido solicitado.- **2.** Ser protocolizado.- **3.** Ser registrado en la Contraloría General del Estado.---

**DÉCIMA.- (DOCUMENTOS DE CONTRATO)** Para cumplimiento de lo preceptuado en el presente contrato, forman parte del mismo los siguientes documentos:

**10.1** Documento Base de Contratación y aclaraciones y enmienda(s) al Documento Base de Contratación (si existieren).-

**10.1.1** Términos de Referencia.- **10.2** Otros documentos necesarios para la prestación del servicio como el cronograma de ejecución de la obra vigente a la suscripción del contrato.-

**10.3** Documentos completos de propuesta del **SUPERVISOR**, incluyendo la Propuesta Económica, detalle de personal y equipo asignado a la prestación del servicio, Programa y Método de Ejecución.-

**10.4** Fotocopias legalizadas de: -Cédula de Identidad del representante legal del adjudicado.- -Número de Identificación Tributaria (NIT).- -Contrato de Asociación Accidental.-

**10.5** Originales de: -Certificado de Actualización de Matrícula del **SUPERVISOR**, expedido por el Registro de Comercio de Bolivia.- -Certificado de Información sobre

SEGUNDO TESTIMONIO

Solvencia con el Fisco, emitido por la Contraloría General del Estado.- -Resolución Administrativa de Adjudicación.- -Garantías de Cumplimiento de Contrato y cuando corresponda, de Correcta Inversión de Anticipo.- -En el caso de Asociaciones Accidentales, cada asociado tiene la obligación de presentar la documentación anterior.--- **DÉCIMA PRIMERA.- (IDIOMA)** El presente Contrato, toda la documentación aplicable al mismo y la que emerja de la documentación del servicio, deben ser elaborados en idioma castellano.--- **DÉCIMA SEGUNDA.- (LEGISLACIÓN APLICABLE AL CONTRATO)** El presente contrato se celebra exclusivamente al amparo de las siguientes disposiciones: -Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales.- -Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).- -Ley del Presupuesto General de la Nación, aprobado para la gestión.- -Otras disposiciones relacionadas directamente con la normativa anteriormente señalada.--- **DÉCIMA TERCERA.- (DERECHOS DEL SUPERVISOR)** El **SUPERVISOR**, tiene derecho a plantear reclamos por falta de pago del servicio prestado, o por cualquier otro aspecto consignado en el presente Contrato.- Tales reclamos deberán ser planteados por escrito y de forma documentada, al **FISCAL DE OBRA**, hasta treinta (30) días hábiles posteriores al suceso.- El **FISCAL DE OBRA**, dentro del lapso impostergable de diez (10) días hábiles de recibido el reclamo, analizará el mismo, debiendo emitir su informe - recomendación a la **ENTIDAD**, para que a su vez tome conocimiento y analice la recomendación a objeto de aceptar la misma, o en su caso pedir aclaración, ampliación del informe o rechazar la recomendación, lo que realizará por escrito, a los fines de la respuesta al **SUPERVISOR**.- En los casos que así corresponda por la complejidad del reclamo, el **FISCAL DE OBRA** podrá solicitar el análisis del reclamo a las dependencias técnica, financiera o legal según corresponda, a objeto de procesar la respuesta al **SUPERVISOR**.- Todo proceso de respuesta a reclamos, no deberá exceder los veinticinco (25) días hábiles, computables desde la recepción del reclamo documentado por el **FISCAL DE OBRA**.- El **FISCAL DE OBRA** y la **ENTIDAD**, no atenderán reclamos presentados fuera del plazo establecido en esta cláusula.--- **DÉCIMA CUARTA.- (ESTIPULACIONES SOBRE IMPUESTOS)** Correrá por cuenta del **SUPERVISOR** el pago de todos los impuestos vigentes en el país, a la fecha de presentación de la propuesta.-- En caso de que posteriormente, el Estado Plurinacional de Bolivia implantara impuestos adicionales, disminuyera o incrementara los vigentes, mediante disposición legal expresa, el **SUPERVISOR** deberá acogerse a su cumplimiento desde la fecha de vigencia de dicha normativa.--- **DÉCIMA QUINTA.- (CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES)** El **SUPERVISOR** deberá dar estricto cumplimiento a la legislación laboral y social vigente en el Estado Plurinacional de Bolivia respecto a su personal.--- El **SUPERVISOR** será responsable y deberá mantener a la **ENTIDAD** exonerada contra cualquier multa o penalidad de cualquier tipo o naturaleza que fuera impuesta por causa de incumplimiento o infracción de dicha legislación

## SEGUNDO TESTIMONIO

laboral o social.--- **DÉCIMA SEXTA.- (PROTOCOLIZACIÓN DEL CONTRATO)** La presente minuta, será protocolizada con todas las formalidades de Ley por la **ENTIDAD**. El importe por concepto de protocolización debe ser pagado por el **SUPERVISOR**. Esta protocolización contendrá los siguientes documentos: -Minuta del Contrato (original).- -Documento legal de representación de la **ENTIDAD** y poder de representación legal del **SUPERVISOR** (fotocopias legalizadas).- -Garantías (fotocopia simple).- En caso de que por cualquier circunstancia, el presente documento no fuese protocolizado, servirá a los efectos de Ley y de su cumplimiento, como documento suficiente a las partes.--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- (SUBCONTRATOS)** Cuando esta previsión de subcontrato estuviese autorizada, el **SUPERVISOR** podrá efectuar subcontrataciones, que acumuladas no deberán exceder el veinticinco por ciento (25%) del valor total de este Contrato, siendo el **SUPERVISOR** directo y exclusivo responsable por los trabajos, su calidad y la perfección de ellos, así como también por los actos y omisiones de los subcontratistas y de todas las personas empleadas en el servicio.- En ningún caso el **SUPERVISOR** podrá pretender autorización para subcontratos que no hubiesen sido expresamente previstos en su propuesta.- Ningún subcontrato o intervención de terceras personas relevará al **SUPERVISOR** del cumplimiento de todas sus obligaciones y responsabilidades emergentes del presente Contrato.--- **DÉCIMA OCTAVA.- (INTRANSFERIBILIDAD DEL CONTRATO)** El **SUPERVISOR** bajo ningún título podrá ceder, transferir, subrogar, total o parcialmente este Contrato.- En caso excepcional, emergente de causa de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o necesidad pública, procederá la cesión o subrogación del contrato total o parcialmente, previa aprobación de la MAE, bajo los mismos términos y condiciones del presente contrato.--- **DÉCIMA NOVENA.- (CAUSAS DE FUERZA MAYOR Y/O CASO FORTUITO)**. Con el fin de exceptuar al **SUPERVISOR** de determinadas responsabilidades por mora durante la vigencia del presente contrato, el **FISCAL DE OBRA** tendrá la facultad de calificar las causas de fuerza mayor y/o caso fortuito, que pudieran tener efectiva consecuencia sobre la ejecución del Contrato.- Se entiende por fuerza mayor al obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre que impide el cumplimiento de la obligación (ejemplo: incendios, inundaciones y otros desastres naturales).- Se entiende por caso fortuito al obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, proveniente de las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (Ejem. conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, etc.).- Para que cualquiera de estos hechos puedan constituir justificación de impedimento en el proceso de prestación del servicio o de demora en el cumplimiento de lo previsto en el Cronograma de Trabajo, dando lugar a retrasos en el avance, de modo inexcusable e imprescindible en cada caso, el **SUPERVISOR** deberá recabar del **FISCAL DE OBRA** un certificado de constancia de la existencia del impedimento, dentro de los cinco (5) días hábiles de ocurrido el hecho, sin el cual, de ninguna manera y por ningún motivo podrá solicitar luego al **FISCAL DE OBRA**, por escrito dentro del plazo previsto para los reclamos, la ampliación del

## SEGUNDO TESTIMONIO

plazo del Contrato o la exención del pago de penalidades.- En caso que la ampliación sea procedente, el plazo será extendido mediante Contrato Modificatorio procesado conforme se estipula en la Cláusula Trigésima Primera.--- **VIGÉSIMA.- (TERMINACIÓN DEL CONTRATO)** El presente contrato concluirá bajo una de las siguientes modalidades: **20.1 Por Cumplimiento de Contrato** De forma normal, una vez que ambas partes hayan dado cumplimiento a todas las condiciones y estipulaciones contenidas en el, lo cual se hará constar por escrito.- **20.2 Por Resolución del Contrato** Si se diera el caso y como una forma excepcional de terminar el contrato, a los efectos legales correspondientes, la **ENTIDAD** y el **SUPERVISOR**, podrán invocar las siguientes causales para procesar la resolución del Contrato: **20.2.1 Resolución a requerimiento de la ENTIDAD, por causales atribuibles al SUPERVISOR.** La **ENTIDAD**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos: **a)** Por incumplimiento en la iniciación de los servicios, si emitida la Orden de Proceder demora más de quince (15) días calendario en movilizarse a la zona de los trabajos.- **b)** Por disolución del **SUPERVISOR** (sea Empresa Consultora o Asociación Accidental de Empresas Consultoras).- **c)** Por quiebra declarada del **SUPERVISOR**.- **d)** Por suspensión del servicio sin justificación, por **10 diez** días calendario continuos, sin autorización escrita del **FISCAL DE OBRA**.- **e)** Por incumplimiento en la movilización al servicio, del personal y equipo ofertados, de acuerdo al Cronograma.- **f)** Por incumplimiento injustificado del programa de prestación de servicios sin que el **SUPERVISOR** adopte medidas necesarias y oportunas para recuperar su demora y asegurar la conclusión del servicio dentro del plazo vigente.- **g)** Por negligencia reiterada (3 veces) en el cumplimiento de los Términos de Referencia, u otras especificaciones, o instrucciones escritas del **FISCAL DE OBRA**.- **h)** Por falta de pago de salarios a su personal y otras obligaciones contractuales que afecten al servicio.- **i)** Por subcontratación de una parte del servicio sin que ésta haya sido prevista en la propuesta y/o sin contar con la autorización escrita del **FISCAL DE OBRA**.- **j)** Cuando el monto de las multas establecidas en la cláusula Trigésima Tercera, alcance el diez por ciento (10%) del monto del contrato - decisión optativa de la **ENTIDAD**, o el veinte por ciento (20%), de forma obligatoria.- **20.2.2 Resolución a requerimiento del SUPERVISOR por causales atribuibles a la ENTIDAD.** El **SUPERVISOR**, podrá proceder al trámite de resolución del Contrato, en los siguientes casos: **a)** Por instrucciones injustificadas emanadas de la **ENTIDAD** o emanadas del **FISCAL DE OBRA**, con conocimiento de la **ENTIDAD**, para la suspensión de la prestación del servicio por más de treinta (30) días calendario.- **b)** Si apartándose de los términos del contrato la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, pretende efectuar aumento o disminución en las cantidades de obra sin emisión del necesario Contrato Modificatorio, que en el caso de incrementos garantice el pago.- **c)** Por incumplimiento injustificado en el pago de un certificado de prestación de servicios aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, por más de sesenta (60) días calendario computados a partir de la fecha de remisión del certificado de

## SEGUNDO TESTIMONIO

prestación de servicios por el **FISCAL DE OBRA**, a la **ENTIDAD**.-

**20.3 Reglas aplicables a la Resolución:** Para procesar la Resolución del Contrato por cualquiera de las causales señaladas, la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR** darán aviso escrito mediante carta notariada, a la otra parte, de su intención de resolver el Contrato, estableciendo claramente la causal que se aduce.- Si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la fecha de notificación, se enmendaran las fallas, se normalizará el desarrollo de los servicios y se tomarán las medidas necesarias para continuar normalmente con las estipulaciones del Contrato. El requirente de la resolución, expresará por escrito su conformidad a la solución, siendo el aviso de intención de resolución retirado.- En caso contrario, si al vencimiento del término de los quince (15) días no existe ninguna respuesta, el proceso de resolución continuará, a cuyo fin la **ENTIDAD** o el **SUPERVISOR**, según quien haya requerido la resolución del contrato, notificará mediante carta notariada a la otra parte, que la resolución del contrato se ha hecho efectiva.- Esta carta dará lugar a que cuando la resolución sea por causales imputables al **SUPERVISOR**, se consolide en favor de la **ENTIDAD** la Garantía de Cumplimiento de Contrato, manteniéndose pendiente de ejecución la garantía de Correcta Inversión de Anticipo (en caso de haberse otorgado), hasta que se efectúe la conciliación de saldos, si aún la vigencia de dicha garantía lo permite; caso contrario si la vigencia está a finalizar y no se amplía, será ejecutada con cargo a esa liquidación. El **FISCAL DE OBRA** a solicitud de la **ENTIDAD**, procederá a establecer y certificar los montos reembolsables al **SUPERVISOR** por concepto de servicios satisfactoriamente prestados. En este caso no se reconocerá al **SUPERVISOR** gastos de desmovilización de ninguna naturaleza. Con base en el certificado de cómputo final de servicios prestados, emitido por el **FISCAL DE OBRA**, el **SUPERVISOR** preparará el Certificado de Liquidación Final, estableciendo saldos en favor o en contra para su respectivo pago o cobro de las garantías pertinentes.- Sólo en caso que la resolución no sea originada por negligencia del **SUPERVISOR**, éste tendrá derecho a una evaluación de los gastos proporcionales que demande la desmovilización y los compromisos adquiridos por el **SUPERVISOR** para la prestación del servicio, contra la presentación de documentos probatorios y certificados.- La **ENTIDAD** quedará en libertad de continuar la Supervisión Técnica de obras a través de otro **SUPERVISOR**, descontando lo realizado hasta la resolución del contrato con el anterior **SUPERVISOR**.-

**20.4 Resolución por causas de fuerza mayor o caso fortuito que afecten a la ENTIDAD o al SUPERVISOR:** Si en cualquier momento, antes de la terminación de la prestación del servicio objeto del Contrato, la **ENTIDAD** se encontrase en situaciones fuera de control de las partes, que imposibiliten la conclusión del servicio o vayan contra los intereses del Estado; mediante carta notariada dirigida al **SUPERVISOR**, vía **FISCAL DE OBRA**, suspenderá los trabajos y resolverá el Contrato total o parcialmente. A la entrega de dicha comunicación oficial de resolución, el **SUPERVISOR** suspenderá el trabajo de acuerdo a las instrucciones que al efecto emita el **FISCAL DE OBRA**.- El **SUPERVISOR** conjuntamente

SEGUNDO TESTIMONIO

con el **FISCAL DE OBRA**, procederán a la verificación del servicio prestado hasta la fecha de suspensión, la evaluación de los compromisos que el **SUPERVISOR** tuviera pendientes por subcontratos u otros relativos al servicio, debidamente documentados. Asimismo, el **FISCAL DE OBRA** liquidará los costos proporcionales que demande la desmovilización de personal y equipo y algunos otros gastos que a juicio del **FISCAL DE OBRA** fueran considerados sujetos a reembolso. Con estos datos el **FISCAL DE OBRA** elaborará el Certificado de Liquidación Final y el trámite de pago será el previsto en la Cláusula Vigésima Novena.--- **VIGÉSIMA PRIMERA.- (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)**. En caso de surgir controversias sobre los derechos y obligaciones de las partes, durante la ejecución del presente contrato, las partes acudirán a los términos y condiciones del contrato, DBC, propuesta adjudicada, sometidas a la jurisdicción coactiva fiscal.---**VIGÉSIMA SEGUNDA.- (MODIFICACIONES AL CONTRATO)** El presente contrato no podrá ser modificado, excepto por causas señaladas en el Documento Base de Contratación previo acuerdo entre partes.- Dichas modificaciones deberán estar destinadas al objeto de la contratación y estar sustentadas por informes técnico y legal que establezcan la viabilidad técnica y financiamiento.- La referida modificación, se realizará de uno o varios contratos modificatorios, que sumados no deberán exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal.- **II. CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO**.---**VIGÉSIMA TERCERA.- (INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO)** La prestación del servicio se hará efectiva, a partir de la fecha en la que el **SUPERVISOR** reciba de forma escrita la Orden de Proceder, la cual podrá coincidir con la fecha en que se haga efectivo el desembolso total del anticipo.--- **VIGÉSIMA CUARTA.- (FISCALIZACIÓN DEL SERVICIO)** Con el objeto de realizar el seguimiento y control del servicio a ser prestado por el **SUPERVISOR**, la **ENTIDAD** desarrollará las funciones de **FISCALIZACIÓN**, a cuyo fin designará, mediante notificación escrita, como **FISCAL DE OBRA** a un Profesional Técnico especializado en **INGENIERÍA CIVIL y/o EQUIPO TÉCNICO MULTIDISCIPLINARIO** de la planta de personal de la entidad contratante.- El **FISCAL DE OBRA**, será el medio autorizado de comunicación, notificación y aprobación de todo cuanto corresponda a los asuntos relacionados con el servicio a ser prestado por el **SUPERVISOR**, bajo términos del presente Contrato y los documentos que forman parte del mismo.- El **FISCAL DE OBRA**, tendrá la autoridad necesaria para conocer, analizar, rechazar o aprobar los asuntos correspondientes al cumplimiento del presente Contrato, de acuerdo a las atribuciones e instrucciones que por escrito le confiera expresamente la **ENTIDAD**.- La **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, observará y evaluará permanentemente el desempeño del **SUPERVISOR**, a objeto de exigirle en su caso, mejor desempeño y eficiencia en la prestación de su servicio, o de imponerle sanciones.---**VIGÉSIMA QUINTA.- (REPRESENTANTE DEL SUPERVISOR)** Designa como su representante legal en el servicio, al **GERENTE DE PROYECTO**, profesional calificado en la propuesta del **SUPERVISOR**, como profesional titulado, con suficiente experiencia en la dirección de Supervisiones similares, que lo califiquen como



idóneo para llevar a cabo satisfactoriamente la prestación del servicio, será presentado oficialmente antes del inicio del trabajo, mediante comunicación escrita dirigida al **FISCAL DE OBRA**.- El **GERENTE DE PROYECTO** tendrá residencia en el lugar previsto en el Documento Base de Contratación; prestará servicios a tiempo completo y está facultado para: **a)** Dirigir el servicio de Supervisión Técnica de la obra.- **b)** Representar al **SUPERVISOR** durante toda la prestación del servicio.- **c)** Mantener permanentemente informado al **FISCAL DE OBRA** sobre todos los aspectos relacionados con el servicio y la obra.- **d)** Mantener coordinación permanente y efectiva con la Oficina Central del **SUPERVISOR**.- **e)** Presentar el Organigrama completo del personal del **SUPERVISOR**, asignado al servicio.- **f)** Es el responsable del control de la asistencia, así como de la conducta y ética profesional de todo el personal bajo su dependencia, con autoridad para asumir medidas correctivas en caso necesario.- **g)** Cuidará de la economía con la que debe desarrollarse la prestación del servicio de Supervisión Técnica, así como de la obra que supervisa, a efectos de cumplir con el presupuesto asignado.- En caso de ausencia temporal de la obra, por causas emergentes del presente contrato, u otras de fuerza mayor o caso fortuito, con conocimiento y autorización de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**; asumirá esas funciones el profesional inmediato inferior, con total autoridad para actuar en legal representación del **SUPERVISOR**.- Esta suplencia será temporal y no debe exceder los treinta (30) días hábiles, salvo casos de gravedad, caso contrario el **SUPERVISOR** deberá proceder a sustituir al **GERENTE** de proyecto, presentando a consideración de la **ENTIDAD** una terna de profesionales de similar o mejor calificación que el que será reemplazado.- Una vez que la **ENTIDAD** acepte por escrito al nuevo **GERENTE**, éste recién entrará en ejercicio de la función; cualquier acto anterior es nulo.--- **VIGÉSIMA SÉXTA.- (PERSONAL DEL SUPERVISOR)** El **SUPERVISOR** cumplirá sus deberes y responsabilidades asignando al servicio, el personal profesional y técnico experimentado, de acuerdo al número y especialidades señaladas en su propuesta, así como en ulteriores modificaciones aconsejables de acuerdo al programa de trabajo, con aprobación previa y escrita del **FISCAL DE OBRA**. Cualquier cambio en esta nómina tendrá carácter excepcional, y será debidamente justificado por el **SUPERVISOR**.- **20.1 Retiro de personal del SUPERVISOR a solicitud de la ENTIDAD:** EL **SUPERVISOR** retirará del servicio a cualquier empleado cuyo cambio justificado sea solicitado por el **FISCAL DE OBRA**, sustituyéndolo por otro de nivel similar o superior. En este caso, los gastos que resulten emergentes del cambio, correrán por cuenta del **SUPERVISOR**.- **26.2 Seguros:** El **SUPERVISOR** contratará los seguros, por los conceptos siguientes, cuyo costo está incluido en los precios de contrato: **a)** Accidentes o incapacidad para el personal del **SUPERVISOR**, de acuerdo a la Ley General del Trabajo de Bolivia.- **b)** Seguro contra todo riesgo, de los vehículos y equipo asignados al servicio.- **26.3 Coordinación con la oficina central del SUPERVISOR:** El personal del **SUPERVISOR** de la Oficina Principal de éste, coordinará y efectuará un control

SEGUNDO TESTIMONIO

adecuado de la marcha del servicio, manteniendo contacto permanente con el **GERENTE DEL PROYECTO** (o con el suplente legal de éste), visitando periódicamente y cuantas veces sea necesario, en el lugar de prestación del servicio las oficinas y lugares de trabajo. Los salarios, pasajes y viáticos del personal que realice esta coordinación o seguimiento, no serán reconocidos de forma separada, por cuanto forman parte de los costos indirectos de la propuesta del **SUPERVISOR**.--- **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- (INFORMES)** El **SUPERVISOR**, someterá a la consideración y aprobación de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, los siguientes informes: **27.1 Informe Inicial:** Un informe inicial, en cinco (5) ejemplares, a los (doce) 12 días calendario de la recepción de la Orden de Proceder, conteniendo un cronograma detallado de sus actividades, ajustado a la fecha de Orden de Proceder, indicando como se propone ejecutar y concluir el servicio. Este cronograma, una vez aprobado, solamente podrá ser modificado con la aprobación escrita de la **ENTIDAD**, en la instancia competente.- **27.2 Informes Periódicos:** Los informes periódicos (no repetitivos), en cinco (5) ejemplares serán presentados Al **FISCAL DE OBRA** y contendrán el avance del producto final contratado, consignado en el Documento Base de Contratación y un detalle de: **a)** Problemas más importantes encontrados en la prestación del servicio o en el desarrollo de obra y el criterio técnico que sustentó las soluciones aplicadas en cada caso.- **b)** Personal empleado por el **SUPERVISOR** en el periodo reportado.- **c)** Actividades realizadas por el **SUPERVISOR**.- **d)** Estado de avance de la obra en comparación con el cronograma de ejecución vigente.- Comunicaciones más importantes intercambiadas con el Contratista y con el **FISCAL DE OBRA**.- **f)** Información sobre modificaciones (si se procesaron en el periodo).- **g)** Información miscelánea.- **27.3 Informes Especiales:** Cuando se presenten asuntos o problemas que, por su importancia, incidan en el desarrollo normal del servicio o de la obra, a requerimiento de la **ENTIDAD** a través del **FISCAL DE OBRA**, el **SUPERVISOR** emitirá informe especial sobre el tema específico requerido, en tres (3) ejemplares, conteniendo el detalle y las recomendaciones para que la **ENTIDAD** pueda adoptar las decisiones más adecuadas.- **27.4 Producto Final:** En el lapso que medie entre la recepción provisional y la recepción definitiva de la obra, el **SUPERVISOR** emitirá un informe final del servicio de supervisión técnica que le cupo realizar, incluyendo todos los aspectos y elementos previstos en el Alcance de Trabajo y Propuesta presentada.- Este informe contendrá también las respectivas conclusiones y recomendaciones (**De mantenimiento si corresponde al tipo de obra**) a efectos de que la **ENTIDAD** tome y asuma las acciones técnicas, económicas, legales u otras que correspondan.- El informe final debe ser presentado por el **SUPERVISOR** dentro del plazo previsto, en cinco (5) ejemplares.- El informe final, deberá ser analizado por la **ENTIDAD**, en el nivel operativo correspondiente dentro del plazo máximo de veinte (20) días calendario desde su presentación. Emitida su aceptación y aprobación por el **FISCAL DE OBRA**, éste autorizará el pago final a favor del **SUPERVISOR**.- En caso que el informe final presentado fuese observado por el **FISCAL DE OBRA**, dentro del



plazo máximo de treinta (30) días calendario, el mismo será devuelto al **SUPERVISOR**, para que éste realice ya sea las complementaciones o correcciones pertinentes, dentro del plazo que el **FISCAL DE OBRA** prevea al efecto de forma expresa en la carta de devolución del informe final.- Concluido el plazo señalado, el **SUPERVISOR** presentará el informe final y el trámite de aprobación, se procesará conforme lo previsto en la presente Cláusula.--- **VIGÉSIMA OCTAVA.- (APROBACIÓN DE DOCUMENTOS Y PROPIEDAD DE LOS MISMOS).- 28.1 Procedimiento de aprobación:** El **FISCAL DE OBRA**, una vez recibidos los informes, revisará cada uno de éstos de forma completa, así como otros documentos que emanen de la supervisión y hará conocer al **SUPERVISOR** sus observaciones dentro del plazo máximo de **diez (10) días hábiles** computados a partir de la fecha de su presentación. Este plazo no incluye el de las posibles observaciones, comentarios o solicitudes de información adicionales.- EL **SUPERVISOR** se obliga a satisfacer dentro del plazo de **diez (10) días hábiles** de su recepción, cualquier pedido de aclaración efectuado por el **FISCAL DE OBRA** o a través de éste de la **ENTIDAD**.- Si dentro de los **diez (10) días hábiles** de la presentación de los documentos, el **FISCAL DE OBRA** no envía sus observaciones al **SUPERVISOR**, se aplicará el silencio administrativo positivo, o sea que las partes considerarán que dichos documentos cuentan con la aprobación del **FISCAL DE OBRA**.- **28.2 Propiedad de los documentos emergentes de la Supervisión:** El informe final en original, copia y fotocopias del mismo, como su soporte magnético, y otros documentos resultantes de la prestación del servicio, así como todo material que se genere durante los servicios del **SUPERVISOR**, son de propiedad de la **ENTIDAD** y en consecuencia, deberán ser entregados a ésta a la finalización de los servicios de Supervisión, quedando absolutamente prohibido al **SUPERVISOR** difundir dicha documentación, total o parcialmente, sin consentimiento escrito previo de la **ENTIDAD**.- El presente Contrato otorga a la **ENTIDAD** el derecho de autor, derechos de patente y cualquier derecho de propiedad industrial o intelectual sobre los documentos emergentes de la Supervisión, en cumplimiento del Contrato.- El **SUPERVISOR** está prohibido de divulgar o revelar cualquier información reservada y confidencial a la que pueda tener acceso en la ejecución del Contrato, a menos que se le haya autorizado por escrito. Esta prohibición se extiende igualmente a los empleados, representantes y subcontratistas del **SUPERVISOR**.- El **SUPERVISOR** solo podrá mencionar el servicio a terceros, como prueba de sus antecedentes profesionales, sobre lo cual la **ENTIDAD** emitirá la certificación detallada pertinente.- **VIGÉSIMA NOVENA.- (FORMA DE PAGO)** El pago será paralelo al progreso del servicio, a este fin, mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a cada mes vencido.- El **SUPERVISOR** presentará al **FISCAL DE OBRA**, para su revisión en versión definitiva, el informe periódico y un certificado de pago debidamente llenado, con fecha y firmado por el Gerente de Proyecto, que consignará todos los trabajos ejecutados a los precios establecidos, de acuerdo a los trabajos desarrollados.- De no presentar el **SUPERVISOR** el informe periódico y el respectivo certificado de

SEGUNDO TESTIMONIO

pago dentro del plazo previsto; los días de demora serán contabilizados por el **FISCAL DE OBRA**, a efectos de deducir los mismos del plazo que la **ENTIDAD** en su caso pueda demorar en la efectivización del pago del citado certificado.- El **FISCAL DE OBRA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, después de recibir el informe periódico y en versión definitiva el certificado de pago; indicará por escrito su aprobación o devolverá el informe y el certificado para que se enmienden los motivos de rechazo, debiendo el **SUPERVISOR**, en éste último caso, realizar las correcciones necesarias y volver a presentar el informe y certificado, con la nueva fecha.- El informe periódico y el certificado de pago aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, (con la fecha de aprobación), será remitido a la dependencia que corresponda, para el procesamiento del pago. En dicha dependencia se expedirá la orden de pago dentro del plazo máximo de tres (3) días hábiles computables desde su recepción.- El pago de cada certificado de prestación de servicios, se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de remisión del **FISCAL DE OBRA** a la dependencia prevista de la **ENTIDAD** para el pago.- El **SUPERVISOR** recibirá el pago del monto certificado, menos las deducciones que correspondiesen. Si el pago del certificado no se realizara dentro de los treinta y tres (33) días hábiles computables a partir de la fecha de remisión del **FISCAL DE OBRA** a la dependencia prevista de la **ENTIDAD** para el pago; el **SUPERVISOR** tendrá derecho a reclamar por el tiempo transcurrido desde el día treinta y tres (33) hasta el día en que se haga efectivo el pago, la ampliación de plazo por día de demora. Si en ese tiempo, el pago que se realiza es parcial, sólo podrá reclamar la compensación en tiempo por similar porcentaje al que falta recibir en pago.- Si la demora de pago parcial o total, supera los sesenta (60) días calendario, desde la fecha de aprobación del certificado de pago por el **FISCAL DE OBRA**; el **SUPERVISOR** tiene el derecho de reclamar el pago de un interés sobre el monto no pagado por cada día adicional de retraso, a partir del día sesenta y uno (61), calculado basándose en la tasa de interés pasiva anual promedio ponderada nominal del sistema bancario para depósitos en caja de ahorro en moneda nacional que publica periódicamente el Banco Central de Bolivia, de la semana anterior a la que se vaya a fijar el interés, el mismo que será dividido en trescientos sesenta y cinco (365) días y multiplicado por los días de retraso en que incurra la **ENTIDAD**.- En caso de que se hubiese pagado parcialmente el certificado de avance del servicio, el reclamo corresponderá al porcentaje que resta por ser pagado.- A este fin el **SUPERVISOR** deberá hacer conocer a la **ENTIDAD** la demora en el pago (en días), mediante nota dirigida al **FISCAL DE OBRA** dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes a la fecha de haberse hecho efectivo el pago parcial o total, quien pondrá de inmediato a conocimiento de la **ENTIDAD**, para que independientemente del pago de intereses, establezca las causas de la demora de pago y asuma los ajustes correspondientes a los efectos de las responsabilidades administrativa y/o civil que emerjan.- En cada caso, el informe del **FISCAL DE OBRA** consignará también la deducción de los días de demora en la



presentación del certificado en que en su caso hubiese incurrido el **SUPERVISOR**. En caso de que el **SUPERVISOR**, no presente al **FISCAL DE OBRA** el respectivo certificado de avance de obra hasta treinta (30) días calendario posteriores al plazo previsto en la presente Cláusula, el **FISCAL DE OBRA** deberá elaborar el certificado en base a los datos de control del servicio prestado que disponga y la enviará para la firma del **GERENTE DE PROYECTO**, con la respectiva llamada de atención por este incumplimiento contractual, advirtiéndole de las implicancias posteriores de esta omisión.- El procedimiento subsiguiente de pago a ser aplicado, será el establecido precedentemente.- **TRIGÉSIMA.- (FACTURACIÓN)** El **SUPERVISOR** emitirá la factura correspondiente a favor de la **ENTIDAD** por el anticipo, cuando éste exista, una vez que cada informe periódico y el certificado de pago hayan sido aprobados por el **FISCAL DE OBRA**. En caso de que no sea emitida la factura respectiva, la **ENTIDAD** no hará efectivo el pago.--- **TRIGÉSIMA PRIMERA.- (MODIFICACIONES AL SERVICIO).**- **31.1** Sólo podrán introducirse modificaciones a la prestación de los servicios de supervisión establecidos en el objeto del presente Contrato, en caso de aplicación del inciso a) del Artículo 89 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.- **31.2** La **ENTIDAD**, o el **FISCAL DE OBRA** designado, previo el trámite respectivo de aprobación, podrá introducir modificaciones que considere estrictamente necesarias y con tal propósito, tendrá la facultad para ordenar por escrito al **SUPERVISOR** y éste deberá cumplir con cualquiera de las siguientes instrucciones: **a)** Efectuar ajustes de rutina o especiales en el desarrollo cotidiano del servicio de Supervisión.- **b)** Incrementar o disminuir cualquier parte del servicio previsto en el Contrato.- **c)** Prestar servicios adicionales inherentes a la Supervisión de la misma obra, que sean absolutamente necesarios, aunque no cuenten con precios establecidos en el Contrato.- Ninguna de estas modificaciones podrá viciar o invalidar el Contrato, ni serán ejecutadas por el **SUPERVISOR** sin una orden previa escrita.- **31.3** El **FISCAL DE OBRA** o la **ENTIDAD**, puede ordenar las modificaciones únicamente a través de un Contrato Modificatorio, sólo en caso extraordinario en que el servicio deba ser complementado y se determine una modificación significativa en la Supervisión que conlleve un decremento o incremento en los plazos o alcance. El **FISCAL DE OBRA** deberá formular el documento de sustento técnico-financiero que establezca las causas y razones por las cuales debiera ser suscrito este documento. Esta(s) modificación(es) no deberá(n) exceder el diez por ciento (10%) del monto del contrato principal. En caso de que signifique una disminución en el servicio, deberá concertarse previamente con el **SUPERVISOR**, a efectos de evitar reclamos posteriores. El informe-recomendación y antecedentes será cursado por el **FISCAL DE OBRA** a la **ENTIDAD**, quien luego de su análisis a través de la **GERENCIA TECNICA de la EMPRESA MISICUNI** realizará el procesamiento del análisis legal y formulación del Contrato, antes de su suscripción.- **31.4** El Contrato Modificatorio debe ser emitido y suscrito de forma previa a la prestación de los servicios por parte del **SUPERVISOR**, en ningún caso constituye

SEGUNDO TESTIMONIO

un documento regularizador de procedimiento de prestación de los servicios, excepto en casos de emergencia probada, que incida en la prestación del servicio objeto de la Supervisión.-

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.- (PAGO POR SERVICIOS ADICIONALES)** Los servicios adicionales ordenados conforme la modalidad descrita en la cláusula Trigésima Primera, serán pagados según lo expresamente establecido en el Contrato Modificatorio.- En caso de existir estos servicios adicionales prestados, el **SUPERVISOR** de forma mensual consignará los mismos en el certificado de pago.---

**TRIGÉSIMA TERCERA.- (MOROSIDAD Y SUS PENALIDADES)** Queda convenido entre las partes contratantes, que salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados por el **FISCAL DE OBRA**, se aplicarán por cada periodo de retraso las siguientes multas: a) Equivalente al 3 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso entre el 1 y 30 días.- b) Equivalente al 4 por 1.000 del monto total del Contrato por cada día de atraso desde el día 31 en adelante.- Las causales para la aplicación de multas son las siguientes: Cuando el **SUPERVISOR**, no entregará los documentos establecidos en la cláusula Vigésima Séptima dentro de los plazos previstos en el cronograma.- a) Cuando el **SUPERVISOR** demorará más de cinco (5) días hábiles en responder las consultas formuladas por escrito por la **ENTIDAD** o por el **FISCAL DE OBRA**, en asuntos relacionados con el objeto del presente contrato.- De establecer el **FISCAL DE OBRA** que por la aplicación de multas por moras se ha llegado al límite máximo del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato, comunicará oficialmente esta situación a la **ENTIDAD** a efectos del procesamiento de la resolución del Contrato, si corresponde, conforme a lo estipulado en la Cláusula Vigésima.- Las multas serán cobradas mediante descuentos establecidos expresamente por el **FISCAL DE OBRA**, con base en el informe específico y documentado que formulará el mismo, bajo su directa responsabilidad, de los Certificados de pago mensuales o del Certificado de Liquidación Final, sin perjuicio de que la **ENTIDAD** ejecute la Garantía de Cumplimiento de Contrato y proceda al resarcimiento de daños y perjuicios por medio de la acción coactiva fiscal por la naturaleza del Contrato, conforme lo establecido en el Artículo 47 de la Ley N° 1178.---

**TRIGÉSIMA CUARTA.- (RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIONES DEL SUPERVISOR).**- **34.1 Responsabilidad Técnica:** El **SUPERVISOR** asume

la responsabilidad técnica absoluta, de los servicios profesionales prestados bajo el presente contrato, conforme lo establecido en los Términos de Referencia y propuesta técnico-económica, por lo que deberá desarrollar su trabajo conforme a las más altas normas técnicas de competencia profesional, conforme a las leyes, normas de conducta y costumbres locales. En consecuencia el **SUPERVISOR** garantiza y responde del servicio prestado bajo este Contrato, por lo que en caso de ser requerida su presencia por escrito, para cualquier aclaración, de forma posterior a la liquidación del contrato, se compromete a no negar su participación.- En caso de no responder favorablemente a dicho requerimiento, hará conocer a la Contraloría General del Estado, para los efectos legales pertinentes, en razón de que el servicio ha sido prestado bajo un contrato administrativo, por lo cual el



**SUPERVISOR** es responsable ante el Estado.- El **SUPERVISOR**, en ningún caso efectuará pagos a terceros, ni aceptará pagos indirectos de terceros, en relación con el servicio objeto de este Contrato, o con los pagos que de estos deriven.- No deberá tener vinculación alguna con empresas, organizaciones, funcionarios públicos o personas que puedan potencialmente o de hecho, derivar beneficio comercial del servicio encomendado al **SUPERVISOR**, o de los resultados o recomendaciones de éste.- Bajo esta responsabilidad se establece que el **SUPERVISOR**, se hará pasible a las sanciones legales pertinentes, cuando se haya establecido su culpabilidad, por la vía legal correspondiente.- **34.2 Responsabilidad Civil:** El **SUPERVISOR** será el único responsable por reclamos judiciales y/o extrajudiciales efectuados por terceras personas que resulten de actos u omisiones relacionadas exclusivamente con la prestación del servicio bajo este Contrato.--- **TRIGÉSIMA QUINTA.- (SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES)** La **ENTIDAD** está facultada para suspender temporalmente los servicios que presta el **SUPERVISOR** en la supervisión técnica de la obra, en cualquier momento, por motivos de fuerza mayor, caso fortuito y/o razones convenientes a los intereses del Estado; para lo cual notificará al **SUPERVISOR** por escrito por intermedio del **FISCAL DE OBRA**, con una anticipación de cinco (5) días calendario, excepto en los casos de urgencia por alguna emergencia imponderable. Esta suspensión puede ser total o parcial.- En este caso la **ENTIDAD** reconocerá a favor del **SUPERVISOR** los gastos en que éste incurra por mantenimiento del personal en la obra objeto de la Supervisión, siempre y cuando el lapso de la suspensión sea mayor a los (10) diez días calendario. A los efectos del pago de estos gastos, el **FISCAL DE OBRA** llevará el control respectivo de personal paralizado y elaborará el respectivo informe conteniendo el importe y plazo que en su caso corresponda, para que se sustente el pago y la ampliación del plazo.- Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá comunicar a la **ENTIDAD** la suspensión temporal de sus servicios en la supervisión técnica de la obra, cuando se presentan situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o por causas atribuibles a la **ENTIDAD** que afecten al **SUPERVISOR** en la prestación de sus servicios, esta suspensión puede ser parcial o total. Cuando el servicio fuera totalmente suspendido por más de diez (10) días calendario a efectos de reconocimiento del pago, se seguirá el procedimiento ya previsto en la presente Cláusula.- Si los trabajos se suspenden parcial o totalmente por negligencia del **SUPERVISOR** en observar y cumplir correctamente las estipulaciones del contrato y/o de los documentos que forman parte del mismo, el tiempo que los servicios permanezcan suspendidos, no merecerán ninguna ampliación del plazo del servicio, ni corresponderá pago alguno por el personal parado.-- **TRIGÉSIMA SEXTA.- (CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL)** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la entrega del informe final, el **SUPERVISOR** elaborará y presentará el Certificado de Liquidación Final del servicio y lo presentará al **FISCAL DE OBRA**, en versión definitiva con fecha y firma del Gerente del Proyecto.- El **FISCAL DE OBRA** y la **ENTIDAD** no darán por finalizada la revisión de la liquidación, si el

SEGUNDO TESTIMONIO

**SUPERVISOR** no hubiese cumplido con todas sus obligaciones de acuerdo a los términos del contrato y de sus documentos anexos, por lo que el **FISCAL DE OBRA** y la **ENTIDAD** podrán efectuar correcciones en el Certificado de Liquidación Final y se reservarán el derecho de que aún después del pago final, en caso de establecerse anomalías, se pueda obtener por la vía coactiva fiscal, por la naturaleza administrativa del Contrato, la restitución de saldos que resultasen como indebidamente pagados al **SUPERVISOR**.- El cierre de contrato deberá ser acreditado con un certificado de terminación del servicio de supervisión técnica, otorgado por la autoridad competente de la **ENTIDAD** luego de concluido el trámite precedentemente especificado.- Este cierre de Contrato no libera de responsabilidades al **SUPERVISOR**, por negligencia o impericia que ocasionasen daños posteriores sobre el objeto de contratación.--- **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- (PROCEDIMIENTO DE PAGO DEL CERTIFICADO DE LIQUIDACIÓN FINAL).**- El **SUPERVISOR** deberá tener presente que deberá descontarse del importe del Certificado de Liquidación Final los siguientes conceptos: a) Sumas anteriores ya pagadas en los certificados mensuales. b) Reposición de daños, si hubieren.- c) El porcentaje correspondiente a la recuperación del anticipo si hubiera saldos pendientes.- d) Las multas y penalidades, si hubieren.- e) Por la protocolización del contrato, si este pago no se hubiere hecho efectivo oportunamente.- Asimismo, el **SUPERVISOR** podrá establecer el importe de los pagos a los cuales considere tener derecho, que hubiesen sido reclamados sustentada y oportunamente (dentro de los treinta (30) calendario de sucedido el hecho que originó el reclamo) y que no hubiese sido pagado por la **ENTIDAD**.- Preparado así el Certificado de Liquidación Final y debidamente aprobado por el **FISCAL DE OBRA**, éste lo remitirá a la dependencia de la **ENTIDAD** que realiza el seguimiento del servicio, para su conocimiento, quien en su caso requerirá las aclaraciones que considere pertinentes; de no existir observación alguna para el procesamiento del pago, autorizará el mismo.- Este proceso utilizará los plazos previstos en la cláusula Vigésima Novena del presente Contrato, para el pago de saldos en caso que existiesen.- **TRIGÉSIMA OCTAVA.- (CONFORMIDAD)** En señal de conformidad y para su fiel y estricto cumplimiento firman el presente Contrato, en cuatro ejemplares en idioma castellano de un mismo tenor y validez, el **Ing. Jorge Alvarado Rivas** Presidente a.i. de la Empresa Misicuni y el **Ing. Leonardo Anaya Jaldín** Gerente General en representación legal de la **ENTIDAD**, y el **Ing. Yoshiaki Fujimori** en representación legal del **SUPERVISOR**.- Este documento, conforme a disposiciones legales de control fiscal vigentes, será registrado ante la Contraloría General del Estado.- Usted Señor Notario se servirá insertar todas las demás cláusulas que fuesen de estilo y seguridad.- **Cochabamba, 22 de marzo de 2013.** Fdo. Ing. Jorge Alvarado Rivas PRESIDENTE a.i. EMPRESA MISICUNI.- Fdo. Ing. Yoshiaki Fujimori REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO ENGEVIX - CAEM.- Fdo. Ing. Leonardo Anaya Jaldín GERENTE GENERAL EMPRESA MISICUNI.- Fdo. Dr. Arturo Arnes Osinaga ASESOR LEGAL EMPRESA MISICUNI.-----



**RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL.- No. 012/2013.- ADJUDICACIÓN DE LA CONTRATACION POR EXCEPCION.- Código Interno EM.GT.EX-001/2013 "SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA".- VISTOS:** El informe técnico EM.CC.201/2013 de 20.03.2013 de la Comisión Calificadora conformada por el Ing. Juan Carlos Cabrerizo, Ing. Whashington Claire, Lic. Zenón Siles, los antecedentes del proceso de contratación por Excepción, para la "SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA". Código Interno EM.GT.EX-001/2013.--- **CONSIDERANDO:** Que, el Decreto Supremo N° 0181 de 28 de Junio de 2009 modificado por los Decretos Supremos N°s. 0778 de 26 de enero de 2011, 0843 de 13 de abril de 2011, 0956 de 10 de agosto de 2011, 1200 de 18 de abril de 2012 y 1256 de 13 de junio de 2012, establece los principios, normas y condiciones que regulan los procesos de administración de bienes y servicios, las obligaciones y derechos que deriven de éstos, en el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley N° 1178.--- Que, conforme la función establecida en el Art. 32 inc. e) del Decreto Supremo N° 0181, autoricé y aprobé el inicio del proceso de contratación por excepción, para la "SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA" por Resolución de Gerencia General No. 11/2013 de 18 de marzo de 2013.--- Que, mediante Memorandum EM.GG.D-033/2013 de 19 de marzo de 2013, se conformó la Comisión de Calificación.--- Que, efectuada la evaluación de la documentación legal, de la propuesta y de acuerdo a informe legal EM. AL. 200/2013 se establece que la propuesta CUMPLE con los requisitos legales.--- Que, la Comisión de Calificación mediante comunicación interna No. 201/2013 de 20 de marzo de 2013, establece que efectuada la evaluación de la propuesta del CONSORCIO ENGEVIX - CAEM, la propuesta CUMPLE con los requisitos legales, administrativos y económicos requeridos en el Documento Base de Contratación, , ACREDITA experiencia y capacidad financiera, CUMPLE a cabalidad la evaluación técnica de su propuesta y en uso de sus atribuciones RECOMIENDA LA ADJUDICACIÓN, de la "SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA", Contratación por Excepción, Código Interno EM.GT.EX-001/2013, a favor de del Consorcio "ENGEVIX - CAEM" por un monto de \$us2.920.216 (Dos millones novecientos veinte mil doscientos dieciséis 94/100 Bolivianos) y un plazo de 18 (Dieciocho) meses.--- **POR TANTO: LA MAE DE LA ENTIDAD, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL DECRETO SUPREMO N°. 0181 DE 28 DE JUNIO DE 2009, MODIFICADO POR LOS D.S. N°S. 0843, 0778, 0956, 1200 y 1256.**

## SEGUNDO TESTIMONIO

cumplimiento del Art. 64 del D.S. N° 0181 se **APRUEBA** el Informe de la Comisión Calificadora EM.CC-0201/2013 de fecha 20 de marzo de 2013 y su recomendación de **ADJUDICACIÓN** al "**CONSORCIO ENGEVIX-CAEM**", por haber cumplido con lo especificado en el Documento Base de Contratación para la "**SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA**", Contratación por Excepción Código Interno EM.GT.EX-001/2013.---

**Artículo Segundo.-** En previsión del Art. 64 del Decreto Supremo N° 0181 se **ADJUDICA** a favor del **CONSORCIO ENGEVIX CAEM** por un monto de **§us2.920.216** (Dos millones novecientos veinte mil doscientos dieciséis 94/100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América) y un plazo de **18** (Dieciocho) meses la "**SUPERVISIÓN TÉCNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA**", Contratación por Excepción Código Interno EM.GT.EX-001/2013.---

**Artículo Tercero.-** Quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Unidad Administrativa.-- Es dada en las oficinas de la Empresa Misicuni, el día hoy veinte de marzo del año dos mil trece.-  
**Regístrese, Comuníquese y Archívese.- Fdo.-** Ing. Leonardo Anaya Jaldin **GERENTE GENERAL EMPRESA MISICUNI.- Lleva sello de LEGALIZADO 01 OCT 2013.- Fdo. Dr. Arturo Arnes Osinaga ASESOR LEGAL EMPRESA MISICUNI.-** -----

**Resolución Suprema 08779.- La Paz, 21 DIC 2012.- Vistos y considerando:** Que el Numeral 15 del Artículo 172 de la Constitución Política del Estado, establece que el Presidente del Estado, tiene la atribución de nombrar de entre las ternas propuestas por la Asamblea Legislativa Plurinacional, a la Contralora o al Contralor General del Estado, a la Presidenta o al Presidente del Banco Central de Bolivia, a la máxima autoridad del Órgano de Regulación de Bancos y Entidades Financieras, y a las Presidentas o a los Presidentes de entidades de función económica y social en las cuales interviene el Estado.--- Que los Parágrafos I y II del Artículo 375 del Texto Constitucional refieren que es deber del Estado desarrollar planes de uso, conservación, manejo y aprovechamiento sustentable de las cuencas hidrográficas. Así como regular el manejo y gestión sustentable de los recursos hídricos y de las cuencas para riego, seguridad alimentaria y servicios básicos, respetando los usos y costumbres de las comunidades.-- Que el Decreto Supremo N° 25566, de 5 de noviembre de 1999, actualizó la participación accionaria de la Empresa Misicuni.--- Que el inciso a) del Artículo 4 del citado Decreto Supremo establece que el Presidente del Directorio de la Empresa Misicuni es designado por el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo.--- Que el inciso a) del Artículo 9 del Estatuto Orgánico de la Empresa Misicuni, señala que el Presidente del Directorio de la Empresa será designado por el Presidente del Estado.--- Que en cumplimiento a las disposiciones normativas señaladas, es necesario designar al Presidente Interino del Directorio de la Empresa Misicuni.



SEGUNDO TESTIMONIO

el objeto de regularizar la gestión administrativa de dicha Empresa.--- **SE RESUELVE: ÚNICO.-** Se designa como **PRESIDENTE INTERINO DEL DIRECTORIO DE LA EMPRESA MISICUNI**, al ciudadano **JORGE AL VARADO RIVAS**, quien deberá tomar posesión de su cargo con las formalidades de Ley.- II. Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Suprema.- Regístrese, comuníquese y archívese.- **FDO. EVO MORALES AYMA.-** PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA.- **Fdo. José Antonio Zamora Gutiérrez.-** MINISTRO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.- Lleva sello de LEGALIZADO DE 01 OCT 2013.- Fdo. Dr. Dr. Arturo Arnes Osinaga **ASESOR LEGAL EMPRESA MISICUNI.**-----

**C O R R E S P O N D E T E S T I M O N I O.-** NUMERO: **QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS.-- N° 556/2.012** ESCRITURA DE ADECUACION DE PODER AMPLIO, OTORGADO EN LA CIUDAD Y COMARCA DE OSASCO, ESTADO DE SAO PAULO - REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, OTORGADO POR: ENGEVIX ENGENHARIA S/A., REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EJECUTIVO JOSÉ ANTUNES SOBRINHO, Y EL VICEPRESIDENTE EDSON BOUER, A FAVOR DE LOS SEÑORES: YOSHIAKI FIJIMORI Y FERNANDO DA SILVA SCHMIDT.-  
\*\*\*\*\*

En la ciudad de Cochabamba, Estado Plurinacional de Bolivia a horas diez, del día de hoy lunes cuadro de junio del año dos mil doce, Ante Mí, LIC. MARIO SILES SANCHEZ, Abogado, Notario de Fe Publica de Primera Clase No. 6 de este Distrito Judicial, con residencia fija en esta capital y testigos que al final van nombrados y suscriben, comparecieron en esta oficina Notarial los señores: YOSHIAKI FUJIMORI, mayor de edad, Brasileño, casado, Ingeniero Civil, vecino de esta, con Pasaporte No. CY490685 (Extranjero) y FERNANDO DA SILVA SCHMIDT, mayor de edad, Brasileño, vecino de ésta, casado, Ingeniero, con C.I. No. 3567331(Extranjero), hábiles por derecho, a quienes de identificarlos doy fe y, solicitan la Adecuación del poder Amplio, para darle el carácter de instrumento público y otorgado de acuerdo al tenor del documento presentado a este efecto para su correspondiente adecuación como base fundamental del presente instrumento público y cuyo tenor literalmente transcrito es como a continuación sigue.- **PODER.-** En el margen superior: MANOEL ANTONIO SCHMIDT.- Traductor Publico e interprete Comercial.- Matricula No. 490 da Junta Comercial do Estado de Sao Paulo.- Praca da Sé, 21 14° Andar.- Cj 1.490.- Tel: (011) 3241 - 1077.- Telf-Fax: 3105-8603.- SP.- Yo el Traductor Publico e interprete Comercial, que suscribo, CERTIFICO que esta es la descripción y traducción fiel de un DOCUMENTO redactado en Portugues, que traduzco como sigue: LIVRO N°229.- FOLHA 01.- TRADUCAO N° A/E 68.857/2012.- (Armas de Estado) República Federativa del Brasil.+ 1er. NOTARIO DE NOTA DE OSASCO.- Licenciado CARLOS ALEXANDRE RIATI ARAUJO-NOTARIO.- Av. Joao Batista, 239-Centro- CEP 06097-100.- Teléfono: +5511 3681-1282.- Fax: +5511 3681-6468.- Libro 825.- Hoja:067.- **PODER AMPLIO QUE HACE:** ENGEVIX ENGENHARIA S/A.- (Consortio Engevix-CAemMisicuni).- SEPAN todos los que vean este instrumento público de poder amplio, que el dieciséis (16) días del mes de abril (04) del año de dos mil doce (2012), en esta Ciudad y Comarca de Osasco, Estado de Sao Paulo

SEGUNDO TESTIMONIO

Escribiente Habilitada, quien suscribe este, compareció como Otorgante, ENGEVIX ENGENHARIA S/A, con sede en la Ciudad de Barueri, Estado de Sao Paulo, en la Alameda Araguaia, 3571, Centro Empresarial Tambore, CEP: 06455-000, inscrito en el Catastro Nacional de Persona Jurídica del Ministerio de Hacienda (CNPJ/MF) bajo el número 00.103.582/0001-31 y en el Catastro de Contribuyente Municipal (CCM) bajo el número 4.43778-4, registrada en el Consejo Regional de Ingeniería, Arquitectura y Agronomía del Estado de Sao Paulo (CREA/SP) bajo el número 0437490, el 28 de junio de 1994, debidamente registrada en la Junta Comercial del Estado de Sao Paulo (JUCESP) bajo el Número de Inscripción de Registro de Empresa (NIRE) 35.300.190.505, en sesión del 02/04/2002, y última alteración social consolidada, con fechas 23 de noviembre de 2011, debidamente registrada en la misma Junta comercial del Estado de Sao Paulo (JUCESP) bajo el Numero 481.005/11-0, en sesión del 30/11/2011, en este acto representada en los términos del Capítulo III, Sección V, Artículo 27 de su última alteración social antes mencionado, por su Director Ejecutivo, JOSE ANTUNES SOBRINHO, brasileño, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad-Registro General (RG) números 778.834 emitida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Parana (SSP/PR) y 5.275.592-4 emitida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sao Paulo (SSP/SP), inscrito en el Catastro de Persona Física el Ministerio de Hacienda (CPF/MF) bajo el número 157.512.289-87; y Vicepresidente, EDSON BOUER, brasileño, separado consensualmente, ingeniero, con Cedula de Identidad-Registro General (RG) numero 13.021.422-emitida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sao Paulo (SSP/SP), inscrito en el Catastro de Persona Física el Ministerio de Hacienda (CPF/MF) bajo el número 101.321.858-22, ambos con oficina en la Ciudad de Barueri, Estado de Sao Paulo, en la Alameda Araguaia, 3571, Centro Empresarial Tambore, los cuales declaran no haber alteraciones estatutarias posterior a la antes citada; electos conforme Acta de Reunión del Consejo Administrativo, con fecha 14 de diciembre de 2011, debidamente registrada en la misma Junta Comercial del Estado de Sao Paulo (JUCESP) bajo el Numero 506.697./11-3, en sesión de 22/12/2011, para la gestión comprendida entre los días 01/01/2012 hasta el 31/12/2014, las cuales en forma de copias autenticadas se encuentran archivadas en estas notas, en la carpeta número 045 y bajo el número de orden 031; los presentes fueron reconocidos e identificados como siendo ellos mismos, mediante las dulas de identidades presentadas, de lo que doy fe, los cuales desde ya, dispensan la presencia y las firmas de los testigos instrumentales, en los moldes que faculta el ítem 24, capítulo XIV, de las Normas de Servicio de la Correduría General de la Justicia (Prov. 58/89).- Es, por ella la referida Otorgante, en la forma representada, me fue dicho que, por este instrumento público y en los términos de derecho, nombra y constituye a sus amplios apoderados, los Señores, YOSHIAKI FUJIMORI, brasileño, casado, ingeniero civil, con Cédula de Identidad-Registro General (RG) numero 5.558.728 emitida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Sao Paulo (SSP/SP), inscrito en el Catastro de



Persona Física el Ministerio de Hacienda (CPF/MF) bajo el número 002.711.308-65 y Pasaporte número CY 490685, Y FERNANDO DA SILVA SCHMIDT, brasileño, casado, ingeniero, con Cédula de Identidad-Registro General (RG) numero 3567331 emitida por la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Santa Catarina (SSP/SC), inscrito en el Catastro de Persona Física el Ministerio de Hacienda (CPF/MF) bajo el número 036.994.019-95 y Pasaporte numero FB. 659407, ambos con la dirección comercial antes mencionada; a quienes otorga poderes especiales y expresos para que de manera separada o conjunta, y en la calidad de apoderado para representar a ENGEVIX ENGENHARIA S.A. dentro del Consorcio conformado como Asociación Temporal en la República de Bolivia por la empresa brasileña ENGEVIX ENGENHARIA S.A. y la sociedad comercial boliviana denominada CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO "CAEM LTDA". Constituida mediante Escritura Publica Numero 608/2007 con fecha 16 de febrero de 2007, otorgada ante la Notaria de Fe Publica Número 7 del Distrito Judicial de La Paz - República de Bolivia a cargo de la Doctora Silvia Noya Laguna pudiendo para ello, asistir a reuniones del Consorcio ENGEVIX - CAEM con voz y con voto, firmar los documentos necesarios y requeridos para modificar. Ampliar y corregir la Asociación Temporal vigente con facultades para realizar por ENGEVIX ENGENHARIA S.A., todo acto que sea necesario para la correcta ejecución y cumplimiento del Contrato de Servicios de Supervisión Técnica de la Construcción del Embalse y Obras Anexas al Proyecto Múltiple Misicuni que consta en la Escritura Publica Número 0891/2007 con fecha 02 de julio de 2007; pudiendo los Otorgados, en cumplimiento a lo acordado en Acta de la Asamblea de Socios del Consorcio ENGEVIX - CAEM con fecha 12 de febrero 2009, nombrar y otorgar al Representante legal de dicho Consorcio para que éste pueda realizar todo acto que sea necesario para la correcta operación y buena ejecución del Contrato de Servicios de Supervisión Técnica de la Construcción de Embalse y Obras anexas al Proyecto Múltiple de Misicuni. Este poder servirá, además de ello, para que cualquiera de los Otorgados, independientemente del orden de nombramiento, representen a la Sociedad ENGEVIX ENGENHARIA S.A. ante empresas privadas y órganos públicos, oficinas de la Administración Publica directa o indirecta, federal, estatal y municipal, todos en la República Federativa de Bolivia, pudiendo para el ejercicio y finalidad del poder que les fue otorgado, firmar y rubricar propuestas de trabajos técnicos, firmar compromisos y anexos con el CENTRO DE ASESORAMIENTO EMPRESARIAL MULTIDISCIPLINARIO "CAEM LTDA." Como también para suscribir documentos y/o enviar correspondencia a la Empresa Misicuni y/o al Consorcio Hidroeléctrico Misicuni, o a ambos, pudiendo, además de ello, presentar y retirar documentos, presentar defensas, desistir, acordar, transigir, como también cualquier acción necesaria para el éxito del presente poder, en resguardo de los intereses del referido Consorcio. El presente instrumento tendrá validez hasta el día dieciséis (16) de abril (04) de dos mil trece (2013). Y de como así lo dijeron doy fe, me pidieron que les

## SEGUNDO TESTIMONIO

redactara este instrumento que fue leído y hallado conforme, aceptan y firman. Nada más doy fe.- Yo, (Firmado Ilegible) Magna Costa e Silva Tosta, Escribiente Habilitada, lo escribí. Yo, (Firmado Ilegible) Jefferson Demetrio Molina Idalino, Notario Sustituto, los suscribo. (Firmas Ilegibles) JOSE ANTUNES SOBRINHO// EDSON BOUER. Traslado en seguida, sellado legalmente,-Yo, (Firmado Ilegible) Jefferson Demetrio Molina Idalino, Notario Sustituto, lo hice digitar, halle conforme y firmo en público y de acuerdo.- EN TESTIGO DE LA VERDAD (FIRMADO ILEGIBLE) JEFFERSON DEMETRIO MOLINA IDALINO NOTARIO SUSTITUTO.- 1° NOTARIA DE OSASCO - Derechos percibidos = R\$ 151,01.- (Timbre): 1° NOTARIA DE NOTAS DE OSASCO - SP. Av. Joao Batista, 239 - Teléfono: +5511 3681-1282. Lic. Jefferson Demetrio Molina Idalino - Notario Sustituto.- (Sello de goma): la Notaria de Osasco - SP, reconociendo como siendo autentica la firma de JEFFERSON DEMETRIO MOLINA IDALINO.- Osasco, 17 de abril de 2012. (Firmado Ilegible) Sidney Antonio Siqueira Pontes - Escribiente Autorizado. Derechos percibidos por el reconocimiento del firma = R\$ 4,00 Timbre: 1252752. Consta sello de autenticidad con el numero 0671AA398036.- (Pie de Página): Consta código de barras.- (Margen izquierdo): Valido en todo territorio nacional.- Cualquier adulteración, raspadura o enmienda invalida este documento.-NADA MAS obraba en dicho original, que devuelvo al interesado: con esta traducción fiel que coteje, halle conforme y firmo, en esta fecha.- DOY FE.- Sao Paulo-SP-Brasil, 17 de abril de 2012.- Fdo.- Ilegible.- Manoel Antonio Schimidt.- Traductor Publico.- M.R.E.- SLD.- 24° Tablellao de Notas.- Tullio Formicola.- Rua Alvares Penteado, 97 Centro S/Loja.- Sao Paulo.-SP.-Cep. 01012-000.- Fone: (11) 3242-1400/8333.- Fax: (11) 3107-4339.- Reconheco por semelhanca a firma de: MANOEL ANTONIO SCHIMIDT, a cual confere, como padrao arquivado em cartorio, Valido somente con selo de Autenticidade.- No 180412691989.- Sao Paulo, 18 de Abril de 2012.- Em Testamunho da verdade.- Firma R\$ 4,00.- Total R \$ 4.00.- Fdo.- Ilegible.- Elton Jonnes Laranja Rinaldin.- Escrivante.- timbre inutilizado por sello.- sello.- Ministerio de Relacoes Exteriores.- Departamento Consular e de Brasilemos no Exterior.- Servicio de Legalizacion en Documentos.- 20 ABR. 2012.- Fdo.- Ilegible.-Luis Alex Domelles G. de Freitas.- Oficial de Chancelaria.- otro sello.-BRA.- BRA.- 397024ME.- Consulado Geral do Brasil em Cochabamba.-Solicitacao n° 530.0.120516-000023.- O presente documento e autentico, expedido pelo (a).- Tabeliao de Notas Tullio Formicola e valido en/no(a)(s).- Brasil.- Cochabamba, Dezessete de Maio de Dois mil e doze.- Fdo.- Ilegible.- Ivan Roberto E Silva Campos.- Vice-Consul.- LEGALIZACION.- EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- VICEMINISTERIO DE GESTION INSTITUCIONAL Y CONSULAR DIRECCION GRAL. DE COORDINACION INSTITUCIONAL Y LEGALIZACIONES.- CERTIFICA que la firma de: IVAN ROBERTO E SILVA CAMPOS.- guarda similitud con la que cursa en nuestro registro.- SE LEGALIZA LA FIRMA NO ASI EL CONTENIDO DEL DOCUMENTO Cochabamba, 30 MAY 2012.- Fdo.- Ilegible.- Juan Carlos Vásquez Mercado.- DIRECTOR REGIONAL COCHABAMBA.- MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- Timbres inutilizados por sellodel Ministerio de Relaciones Exteriores.- Bolivia.- sello



redondo: MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.- BOLIVIA.-  
CONCLUSION.- En cuya conformidad y poniéndola en la forma de derecho más amplia queda extendida la presente escritura pública de Adecuación DE PODER, otorgada de acuerdo al tenor del documento al efecto transcrito, en cuyo tenor se afirma y ratifica el solicitante, a su cumplimiento se obligaron en legal forma y en testimonio de verdad así dijo, la otorga y suscribe previa lectura de su tenor junto a los testigos: Israel Erick Cossio Porcel .- C.I. No. 5244705 Cbba., y Marcelo Terán Guzmán, con C.I. N° 5191686 Cbba, mayores de edad, vecinos de esta, hábiles por derecho y capaces al efecto.- DOY FE.- Fdo.- Ilegible.- (Yoshiaki Fujimori).- Fdo.- Ilegible.- (Fernando Da Silva Schmidt).- Solicitantes.- Fdo.- Ilegible.- Testigo.- Israel Erick Cossio Porcel.- Fdo.- Ilegible.- Testigo.- Marcelo Terán Guzmán.- Fdo.- Ante Mí, Lic, MARIO SILES SANCHEZ.- Abogado, Notario de Fe Publica de Primera Clase N° 6 Cochabamba - Bolivia.--- **PASO ANTE MI SIGNO, AUTORIZO Y FIRMO DOY FE.**--- Lleva un timbre de Bs. 1.- debidamente anulada por sello seco Notarial.- Certifico y doy Fé que la presente copia fotostática en Fs. Cinco es fiel reproducción del original. Cuyo Protocolo se encuentra en los archivos de esta Notaria, PASO POR ANTE MÍ.- Cochabamba, 17 de Octubre de 2013.- Fdo. Mario Siles Sánchez ABOGADO M.C.A. 1914 NOTARIO PUBLICO DE PRIMERA CLASE N° 4 Cochabamba-Bolivia.-----

**RESOLUCIÓN DIRECTORIO.- NO. 001/2011.- RESOLUCION DE DIRECTORIO**

**EMPRESA MISICUNI NO. 001/2011.- VISTOS Y CONSIDERANDO:** Que, la Empresa Misicuni fue creada mediante Ley No. 951 de 22 de octubre de 1978 como entidad de Derecho Público con autonomía de gestión técnica, administrativa y financiera para la ejecución y administración del Proyecto Múltiple Misicuni con participación y control social.- Que, la disposición legal citada precedentemente fue modificada respecto a la participación accionaria de sus capital total, mediante leyes Nos. 1605 de 22 de diciembre de 1994 y 3470 de 13 de septiembre de 2006.- Que, el Estatuto Orgánico de la Empresa Misicuni fue aprobado mediante Resolución de Directorio No.17/2006 de 27 de diciembre de 2006, normando su estructura y atribuciones.-- Que, de conformidad a lo previsto por el artículo 8 del Estatuto Orgánico, el Directorio es el órgano jerárquico superior de la Empresa Misicuni que tiene la potestad de definir los objetivos, políticas y resoluciones que determinen sus acciones y actividades, como todas las estrategias con facultades deliberantes, normativas y fiscalizadoras.- Que, de acuerdo al artículo 11 inc. e) del estatuto de la Empresa Misicuni, es atribución del Directorio, nombrar al Gerente General.- Que, mediante Invitación Publica Nacional No. REQ. 09/2011 de fecha 28 de abril de 2011, la Empresa Misicuni invito públicamente a todos los profesionales interesados para ocupar el cargo de Gerente General.- **POR TANTO:** El Directorio de la Empresa Misicuni, en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución de Directorio No. 17/2006 de 27 de diciembre de 2006.- **RESUELVE:**  
**ARTICULO PRIMERO.-** Designar al Ing. Leonardo Rafael Anaya Jaldin como Gerente General de la Empresa Misicuni invistiéndolo de las facultades y responsabilidades como Máxima

SEGUNDO TESTIMONIO

Autoridad Ejecutiva de la Empresa Misicuni de acuerdo al alcance de trabajo de su contrato y a las atribuciones descritas en el Estatuto y Manual de Funciones.- **Regístrese, comuníquese y archívese.**- Es dado en la ciudad de Cochabamba, en fecha 24 de mayo de 2011.- Fdo. Hernán Ayala Tejada DIRECTOR ALCALDIA CERCADO.- Fdo. Fausto Gutiérrez Gutiérrez DIRECTOR POR LA FEDERACION JUNTAS VECINALES.- Fdo. Freddy Pablo San Millan DIRECTOR POR LA GOBERNACION.- Fdo. Roberto López Pérez DIRECTOR POR REGANTES SISTEMAS DE AGUA POTABLE DE SIPE SIPE.- Fdo. Ramiro Saniz Balderrama PRESIDENTE.- Lleva sello de EMPRESA MISICUNI Cochabamba-Bolivia.- Lleva sello de LEGALIZADO DE 01 OCT 2013.- Fdo. Dr. Arturo Arnez Osinaga ASESOR LEGAL EMPRESA MISICUNI.- Lleva sello de la Dra. KAREN ALVAREZ ROYO NOTARIO DE FE PÚBLICA DE 1ra CLASE N° 58 Cochabamba-Bolivia.-----

**RESOLUCION DE DORECTORIO.- N° 004/2013.- VISTOS:** Que, Misicuni es un proyecto múltiple que tiene por objetivo abastecer de agua potable y agua para riego al valle de Cochabamba, y al mismo tiempo, generar energía eléctrica para el Sistema Interconectado Nacional (SIN).- Que, la Ley No. 951 de 22 de septiembre de 1987 crea la Empresa Misicuni con el objeto de ejecutar y administrar el Proyecto Múltiple Misicuni, en los componentes agua potable, agua para riego y electricidad.- Que, la Ley No. 559 de 14 de septiembre de 1983 y Ley No. 2534 de 24 de octubre de 2003, declaran de prioridad y urgencia Nacional, así como de necesidad y utilidad pública, la ejecución y conclusión de la primera fase del Proyecto Múltiple Misicuni.- **CONSIDERANDO:** Que, Por Resolución No. 002/2013 de 08/02/2013 el Directorio de la Empresa Misicuni, autorizó al Presidente a.i. del Directorio y al Gerente General la suscripción de un convenio interinstitucional con el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba con la finalidad de conseguir el financiamiento para la continuidad de la Supervisión de la obra.- Que, mediante CONVENIO INTERINSTITUCIONAL de fecha 18 de marzo del 2013, suscrito entre el Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba y la Empresa MISICUNI se garantizan los recursos económicos necesarios por parte del Gobierno Autónomo Departamental de Cochabamba en favor de la Empresa MISICUNI, para cubrir los montos emergentes para la Supervisión de la Construcción de la Presa de 120 mts. y obras anexas.- Que, mediante proceso de contratación por excepción, la Máxima Autoridad Ejecutiva de la Empresa Misicuni, bajo su responsabilidad invitó al Consorcio ENGEVIX - CAEM a presentar su propuesta técnica y económica para el proceso de contratación para la "**SUPERVISION TECNICA DE LA CONSTRUCCION DE LA PRESA, OBRAS ANEXAS Y COMPLEMENTARIAS (MISICUNI II) DEL PROYECTO MULTIPLE MISICUNI DE 85 METROS DE ALTURA Y COMPLEMENTACION DE OBRAS HASTA 120 METROS DE ALTURA**".- Que, de conformidad a las previsiones del Art. 30 Inc. b) es facultad del Directorio autorizar la firma de contratos de obra, servicios o adquisición de bienes por montos superiores a UFV 957.668 (Novecientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta y ocho 00/100 Unidades de Fomento de Vivienda).- **POR TANTO: El Directorio de la Empresa Misicuni, en uso de las atribuciones y facultades conferidas por el Estatuto Orgánico aprobado mediante Resolución de Directorio**



**No. 017/2006 de 27 de diciembre de 2006.- RESUELVE: Artículo Único.-** Autorizar al Presidente a.i. y al Gerente General la suscripción del contrato con el CONSORCIO ENGEVIX - CAEM, por la cuantía de \$us 2.920.216,00 (Dos millones novecientos veinte mil doscientos dieciséis 10/100 Dólares Americanos), de conformidad a las previsiones del Art. 30 Inc. b) del Estatuto Orgánico de la Empresa Misicuni.- La presente resolución es emitida en la sala de Reuniones de la Empresa Misicuni a los veinte días del mes de marzo de dos mil trece años.- Fdo. Carlos Ortuño DIRECTOR POR MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA.- Fdo. Sandra Ríos Pereira DIRECTOR POR EL MINISTERIO DE PLANIFICACION.- Fdo. Ruben Vásquez DIRECTOR POR LA ALCALDIA DE SIPSE SIPE.- Fdo. Fausto Gutiérrez DIRECTOR POR LA FEDERACION DE JUNTAS VECINALES.- Fdo. Freddy Pablo San Millan DIRECTOR POR LA GOBERNACION.- José María Romay DIRECTOR ENDE.- Samuel Gareca Ricaldi DIRECTOR SEMAPA.- Sergio Rodríguez DIRECTOR POR LA ALCALDIA DEL CERCADO.- Gualberto Canchari DIRECTOR POR ASOCIACION DE SISTEMAS COMUNITARIOS DE RIEGO Y AGUA POTABLE QUILLACOLLO.- Tito Jaime Solíz Ureña DIRECTOR POR REGANTES Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE COLCAPHIRUA.- Mauro Vera Rocha DIRECTOR POR LA ALCALDIA DE COLCAPIRHUA.- Jaime Solíz DIRECTOR POR REGANTES DE COLCAPIRHUA.- Victor Osinaga DIRECTOR POR LA ALCALDIA DE QUILLACOLLO.- Gualberto Canchari DIRECTOR POR REGANTES QUILLACOLLO.- Fernando Ledezma DIRECTOR POR LA ALCALDIA DE SACABA.- Juan Carlos Peredo DIRECTOR REGANTES SACABA.- Rubén Vásquez DIRECTOR ALCALDIA DE SIPE SIPE.- Roberto López Pérez DIRECTOR POR REGANTES Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE SIPSIFE.- Richard Callejas Guzmán DIRECTOR ALCALDIA DE TIQUIPAYA.- Virginia Vásquez DIRECTORA ALATERNIA POR REGANTES Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE TIQUIPAYA.- Rolando Viruez DIRECTOR ALCALDIA DE VINTO.- Teresa Barrionuevo DIRECTORA ALTERNA POR REGANTES Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE VINTO.- Armando Leygue DIRECTOR CMITE CIVICO.- DIRECTOR POR COMITES DE VIGILANCIA.- Fausto Gutiérrez DIRECTOR POR LA FEDJUVE.- Yerko Zerda DIRECTOR POR F.S.U.T.C.C. VALLE CENTRAL.- Abraham Grandidier DIRECTOR POR ASICASUR.- Leonardo Anaya J. SECRETARIO.- Jorge Alvarado R.PRESIDENTE a.i.- Lleva sello de LEGALIZADO DE 01 OCT 2013.- Fdo. Dr. Arturo Arnez Osinaga ASESOR LEGAL EMPRESA MISICUNI.-----

**DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑA.-** Fotocopia de las Cédulas de Identidad y pasaporte .- Fotocopia de Bolete de Garantía N° 3001213.- Fotocopia de NIT N° 165644020, Fotocopia de Registro de Comercio N° de Operación 039301107009, fotocopia legalizado del Testimonio N° 608/2007 Fotocopia Legalizada del D.S. N° 22007.- **PROSIGUE.-** Son copias de sus originales, los mismos que se encuentran agregados, archivados, en su respectivo legado de minutas, documentos y escrituras de este año que corre a mi cargo, bajo el **NUMERO: 1713/13.-** En testimonio de que así lo otorgan, se ratifican y firman junto con los testigos concurrentes al acto, ciudadanos en ejercicio: **LUIS ALBERTO DIAZ** con C.I. N° **8054289** Cbba. y **CARLOS HUMBERTO TORRICO AGUILAR** con C.I. N° **3734386** Cbba., (Gladys Almendras, Servidor Público), mayores de edad, vecinos de esta, hábiles por derecho ante quienes y aquellos se dio



SEGUNDO TESTIMONIO

lectura a este Instrumento de principio a fin de todo lo que  
**Doy Fe.**- Fdo. Ing. JORGE ALVARADO RIVAS C.I. N° 355837 Cbba..-  
Fdo. LEONARDO RAFAEL ANAYA JALDIN C.I. N° 837560 Cbba..-  
Fdo. YOSHIAKI FUJIMORI CY490685.- Fdo. LUIS ALBERTO DIAZ  
con C.I. N° 8054289 Cbba. y CARLOS HUMBERTO TORRICO  
AGUILAR con C.I. N° 3734386 Cbba.; **TESTIGOS INSTRUMENTALES.**-  
Fdo. Dr. GUSTAVO MARTINEZ MIRANDA, NOTARIO DE GOBIERNO.EL  
PRESENTE TESTIMONIO CONCUERDA CON EL ORIGINAL DE SU REFERENCIA AL  
QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO.-----  
**PASO ANTE MI, AUTORIZO, SIGNO Y FIRMO DE QUE DOY FE.---**  
Cochabamba, 24 de Octubre de 2013

*Gustavo Martínez Miranda*  
**NOTARIO DE GOBIERNO**  
GOBERNACION DE COCHABAMBA

